



# ETIQUETADO DE PAIS DE ORIGEN INFORMACIÓN PARA PROFESIONALES EN LA INDUSTRIA DE LA CARNE

RESUMEN EJECUTIVO DEL REGLAMENTO FINAL

## Reglamento Final para Etiquetado Obligatorio de País de Origen (MCOOL)

El Reglamento Final señala los requerimientos para minoristas de notificar a sus clientes sobre el país de origen de la carne de res (incluyendo ternera), cordero, puerco, pollo, cabra, pescado silvestre o de granja y mariscos, productos agrícolas perecederos, cacahuates, nueces, ginseng y nuez de macadamia.

## Implementación y Cumplimiento de los Requerimientos del País de Origen

El Reglamento Final para Etiquetado Obligatorio de País de Origen (MCOOL) entró en vigor el 16 de marzo de 2009. El Servicio de Mercadotecnia Agrícola (AMS) proporcionó educación y divulgación durante un periodo de seis meses posteriores a la entrada en vigor del reglamento final provisional y este periodo finalizado en marzo de 2009. Por consiguiente, un cumplimiento más activo tendrá lugar a partir de abril 2009 en adelante. AMS iniciará las auditorías de compañías minoristas con productos incluidos en julio de 2009.

**AVISO IMPORTANTE:** *La información contenida en este documento pretende dar un resumen del Reglamento Final para Etiquetado Obligatorio de País de Origen, creada por el Servicio de Mercadotecnia Agrícola de los Estados Unidos. Los lectores deben consultar a las autoridades reguladoras y la información disponible en la página de Internet [www.ams.usda.gov/cool](http://www.ams.usda.gov/cool) antes de tomar cualquier acción relacionada al Etiquetado de País de Origen. Este resumen ha sido creado usando, en lo posible, el texto y resumen oficial normativo emitido por la AMS, sin embargo, no se garantiza su exactitud. Preguntas relacionadas a los requerimientos de país de origen deben ser dirigidas por correo electrónico a [COOL@usda.gov](mailto:COOL@usda.gov). Para definiciones de términos usados en este resumen refiérase al apéndice.*

## Tipos de Operaciones que debe proporcionar la Información de País de Origen

### ■ OPERACIONES MINORISTAS DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS COOL

El Reglamento Final señala los requerimientos para minoristas, donde minorista es definido como “*cualquier persona autorizada como minorista bajo la Ley de Productos Agrícolas Perecederos (PACA) de 1930 (7 U.S.C. 499a(b))*”.

Los minoristas deben estar autorizados cuando los costos de facturación de todas las compras de productos agrícolas perecederos superen los \$230,000 en un año calendario”

### ■ SERVICIOS DE ALIMENTOS (FOODSERVICE) QUEDAN EXENTOS

Quedan exentos los establecimientos de servicios de alimentos (véase el apéndice para definición de un establecimiento de servicios de alimentos).

## Tipos de Productos Cárnicos que Requieren Etiquetado de País de Origen

### ■ PRODUCTOS INCLUIDOS DEBEN CONTAR CON NOTIFICACIÓN COOL

MCOOL aplica a todo lo que el Reglamento Final define como “productos incluidos”. Con relación a carne, un producto incluido se refiere a:

*Cortes de de res (incluyendo ternera), cordero, pollo, cabra, y puerco; carne molida de res, cordero, pollo, cabra y puerco.*

Es importante resaltar que el Reglamento Final define “carne molida de res” en 9 CFR §319.15(a);

*Carne fresca picada y congelada, con o sin condimentos y sin adición de grasa con un contenido máximo de 30 por ciento de grasa, sin adición de agua, fosfatos, aglutinantes o conservadores. La definición de carne molida de res también incluye el término "hamburguesa" en 9 CFR §319.15(b).*

## ■ PRODUCTOS PROCESADOS QUEDAN EXENTOS DE REQUERIMIENTOS COOL

Los productos de carne procesada están exentos de MCOOL. Esto significa que los requerimientos no se aplicarán a un "producto incluido" como la carne de res si el producto es un ingrediente en un alimento procesado, como se define a continuación:

*Un producto de menudeo derivado de un producto incluido que ha pasado por un proceso específico ocasionando un cambio en las características del producto incluido, o que ha sido combinado con al menos otro producto incluido u otro componente sustantivo de alimentos (por ejemplo: chocolate, pan, salsa de tomate), excepto que la adición de un componente (como agua, sal o azúcar) que incrementa o representa un paso adicional en la preparación de un producto para consumo no resulte en un producto alimenticio procesado.*

*Los procesos específicos que producen un cambio en las características de los productos incluidos son el cocinar (por ejemplo, freír, hervir, asar, cocer al vapor, hornear, rostizar), curtir (por ejemplo, con sal, azúcar, deshidratación), ahumar (caliente o frío), y la reestructuración (por ejemplo, emulsificante y extrusión).*

Algunos ejemplos de productos excluidos son el lomo de puerco en teriyaki, cacahuates tostados, filetes pollo empanizado y surtido de frutas.

## Categorías de Etiquetado de País de Origen para Productos Incluidos

El Reglamento Final clasifica a los productos de carne incluidos en tres categorías.

### ■ PRODUCTO DE LOS ESTADOS UNIDOS (TODOS LOS PROCESOS DE PRODUCCION EN LOS ESTADOS UNIDOS)

La clasificación de carne res, puerco, cordero, pollo y cabra con etiquetado "Producto de los Estados Unidos" requiere cumplir con al menos uno de los tres criterios siguientes:

- (i) *Exclusivamente de animales nacidos, criados y sacrificados en los Estados Unidos*
- (ii) *De animales nacidos y criados en Alaska o Hawai y transportados por un periodo no mayor a 60 días vía Canadá a los Estados Unidos y sacrificados en los Estados Unidos; o*
- (iii) *De animales localizados en los Estados Unidos no después del 15 de julio de 2008, y que una vez localizados en los Estados Unidos, hayan permanecido continuamente en los Estados Unidos.*

## ■ MULTIPLE PAISES DE ORIGEN INCLUYENDO LOS ESTADOS UNIDOS (CON AL MENOS UN PROCESO DE PRODUCCION EN LOS ESTADOS UNIDOS)

### i) Animales Importados para Sacrificio NO Inmediato

El Reglamento Final establece que:

*Para cortes de productos incluidos derivados de animales nacidos en el País X o (en caso de aplicar) País Y, criados y sacrificados en los Estados Unidos, y que no hayan sido derivados de animales importados para sacrificio inmediato como se define en §65.180, el origen puede ser designado como “Producto de los Estados Unidos, País X, y (en caso de aplicar) País Y”.*

*Nota: Sacrificio inmediato es definido como “envío directamente del puerto de entrada a un establecimiento de sacrificio reconocido y sacrificado en 2 semanas a partir de la fecha de entrada”.*

### ii) Animal Importado para Sacrificio Inmediato

Para animales importados para sacrificio inmediato (de acuerdo a la definición anterior) el Reglamento Final establece que “el origen de los productos cárnicos derivados de ese animal deberá ser designado como **Producto de País X y los Estados Unidos**”.

*Nota: En los puntos (i) y (ii) anteriores la declaración de origen puede incluir información específica relacionada a los registros de procesos de producción siempre y cuando se mantengan los registros para justificar la declaración y que la declaración sea consistente con otros requerimientos Federales aplicables.*

## ■ CARNE Y PRODUCTOS DE PUERCO IMPORTADOS (SIN PROCESOS DE PRODUCCION EN LOS ESTADOS UNIDOS)

Productos incluidos importados para los cuales su origen ha sido establecido de acuerdo a la definición de esta Ley (por ejemplo: nacido, criado, sacrificado o desarrollado) y sin procesos de producción en los Estados Unidos, deberán retener su origen, tal y como se haya declarado ante Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos (CBP) al momento que el producto ingresó a los Estados Unidos, a través de la venta al menudeo.

## Categorías Mezcladas de País de Origen

Para cortes de productos incluidos derivados de animales nacidos, criados y sacrificados en los Estados Unidos que sean mezclados en un día de producción con cortes de productos incluidos derivados de animales que fueron criados y sacrificados en los Estados Unidos, y que no fueron derivados de animales importados para sacrificio inmediato, tal y como se define en §65.180, el origen puede ser designado, por ejemplo, como “Producto de los Estados Unidos, País X, y (en caso de aplicar) País Y”.

Para cortes de productos incluidos derivados de animales nacidos en País X o País Y, criados y sacrificados en los Estados Unidos, que sean mezclados durante un día de producción con corte de productos incluidos derivados de animales que son importados a los Estados Unidos para sacrificio inmediato, tal y como se define en §65.180, el origen puede ser designado como “Producto de los Estados Unidos, País X, y (en caso de aplicar) País Y”.

En todos los casos arriba mencionados, los países de origen pueden ser enlistados en cualquier orden. Además, si los animales son criados en otro país y en los Estados Unidos, siempre y cuando los animales sean importados para sacrificio no inmediato, tal y como se define en §65.180, la crianza que ocurra en los Estados Unidos toma precedencia sobre la crianza mínima ocurrida en el país donde nació el animal.

Los minoristas deben comunicar el origen y la información de método de producción proporcionada por sus proveedores. Solo en las casos en el que minorista mezcle físicamente un producto incluido de un origen y/o métodos de producción diferentes en la preparación para venta al menudeo, ya sea en un empaque listo al consumidor o en una presentación a granel (y no empackado separadamente) (por ejemplo: caja de pescado de servicio completo), el minorista podrá iniciar una designación de origen o método de producción de múltiples países.

## Etiquetado de Carne Molida de Res y Otras Carnes Molidas

El Reglamento Final establece que carne molida de productos incluidos debe enlistar todos los países de origen contenida en ella o que pueda ser razonablemente contenida en ella. Al determinar qué es considerado razonable, cuando la materia prima de origen específico no sea parte del inventario de un procesador por más de 60 días, ese país no deberá ser incluido como un posible país de origen.

## Declaraciones y Formatos de País de Origen

Las declaraciones de país de origen se pueden dar en la forma de un letrero, símbolo, etiqueta, calcomanía, banda, cinturón de apriete, broche, u otro formato que permita a los consumidores identificar el país de origen. La declaración de un país de origen de un producto puede ser en forma de enunciación como “Producto de los Estados Unidos de América”, “Producción de los Estados Unidos de América”, o “Desarrollado en Canadá”, puede contener solamente el nombre del país como “Estados Unidos de América” o “Canadá”, o puede ser en la forma de cuadro de selección siempre y cuando esté en conformidad con otras leyes federales de etiquetado.

Otros requerimientos adicionales para la declaración incluyen:

- La declaración debe ser legible y estar colocada en un lugar visible, de tal forma que sea fácil de leer y entendida por un consumidor bajo condiciones de compra normales.
- La declaración de país de origen puede ser escrita a máquina, impresa o escrita a mano siempre y cuando esté en conformidad con otras leyes federales de etiquetado y no obstruya otra información de etiquetado requerida por otras regulaciones federales.
- Un contenedor a granel (por ejemplo: una caja de exhibición, transportador, recipiente, caja o barril), usado a nivel menudeo para presentar el producto a consumidores, puede contener productos incluidos de más de un país de origen siempre y cuando todas los orígenes posibles sean enlistados.
- En general, no se aceptan abreviaciones. Solo aquellas abreviaciones autorizadas para uso bajo las reglas y políticas de CBP, tales como “U.K.” para “El Reino Unido de Gran Bretaña y Norte de Irlanda”, “Luxemb” para “Luxemburgo, y “U.S.” para los “Estados Unidos” son aceptadas.
- El adjetivo del nombre de un país (por ejemplo: canadiense) puede ser usado como notificación apropiada de un país de origen de productos importados, siempre y cuando el adjetivo del nombre no aparezca con otras palabras para referir una clase o especie de producto. Símbolos o banderas aisladas no podrán ser usadas para denominar país de origen.
- Con excepción de productos agrícolas perecederos, cacahuates, nueces y ginseng, etiquetas para designación estatal o regional no son aceptadas en lugar de etiquetado de país de origen.

## Requerimientos para el Mantenimiento de Registros para Etiquetado de País de Origen

### ■ REQUERIMIENTOS GENERALES

Todos los registros deberán ser legibles y podrán ser guardados en formatos electrónicos o impresos. Varias formas de documentación y registros serán aceptables. A petición de los representantes de la USDA, los proveedores y minoristas sujetos a esta sección pondrán a disposición de los representantes de la USDA los registros guardados durante la operación normal de sus negocios que confirmen una declaración de origen. Los registros se presentarán dentro de los 5 días hábiles siguientes a la solicitud y podrán mantenerse en cualquier lugar.

## ■ RESPONSABILIDADES DE LOS PROVEEDORES

Toda persona dedicada al negocio de suministro de productos incluidos a un minorista, ya sea directa o indirectamente, deberá tener disponible para el comprador la información acerca del país(es) de origen de los productos incluidos. Esta información podrá ser proporcionada en el producto mismo, en el contenedor principal de envío, o en un documento que acompañe al producto en la venta al menudeo. Además, el proveedor de un producto incluido que sea responsable de iniciar una declaración de país(es) de origen, el cual en el caso de carne de res, borrego, pollo, cabra y puerco sea el establecimiento de sacrificio, deberá tener acceso legal a registros que sean necesarios para justificar la declaración.

Bajo el Reglamento Final, las actas notariales del productor se considerarán también como registros aceptables que los proveedores podrán utilizar para iniciar la declaración de origen de todos los productos incluidos, siempre y cuando sea hecha por alguien que tenga conocimiento de primera mano sobre el origen del producto cubierto e identifique el producto incluido en cuestión en el trámite. En el caso de ganado, las actas notariales del productor podrán ser basadas en una inspección visual del animal para verificar su origen. Si no se encuentran marcas que indiquen que el animal es de origen extranjero (por ejemplo: “CAN” o “M”), el animal podrá ser considerado originario de los Estados Unidos.

Empacadores que sacrifican animales que forman parte de un sistema NAIS u otros sistemas reconocidos de identificación oficial (por ejemplo: sistema oficial canadiense, sistema oficial mexicano) podrán basarse en la presencia de una etiqueta oficial de arete y/o la presencia de un marcaje de animal (por ejemplo: “Can”, “M”), según aplique, sobre el cual basarán sus declaraciones de origen. Esta cláusula también aplica a aquellos animales oficialmente identificados como lote. La Agencia ha aclarado que los empacadores que sacrifican animales etiquetados con un dispositivo 840 de Número de Identificación Animal sin la presencia de otro marcaje adicional que indique el origen de país diferente a los Estados Unidos (por ejemplo: “CAN” o “M”) podrán usar esa información como base para declaraciones de origen de los Estados Unidos.

Toda persona dedicada al negocio de suministro de productos incluidos a un minorista, ya sea directa o indirectamente (por ejemplo: desarrolladores, distribuidores, encargados, empacadores y procesadores, entre otros) deben mantener los registros para establecer e identificar el origen inmediato previo (en caso de aplicar) y el destino inmediato siguiente de un producto incluido por un periodo de un año posterior a la fecha de la transacción.

Para productos incluidos importados, el importador del registro, tal y como lo determina la CBP, debe asegurarse que los registros: proporcionen un rastreo claro del producto desde el puerto de entrada en los Estados Unidos al destino inmediato siguiente y reflejar en forma precisa el país de origen del producto tal y como se identifica en los documentos relevantes de entrada emitidos por la CBP y sistemas de información; y debe mantener dichos registros por un periodo de un año a partir de la fecha de la transacción.

## ■ RESPONSABILIDADES DE LOS MINORISTAS

Para los minoristas, el reglamento requiere que los registros y otra documentación probatoria mostradas en el punto de venta por el minorista para establecer el (los) país(es) de origen de los productos incluidos y método de producción (silvestre y/o de granja), según aplique, sean mantenidos en las instalaciones del minorista o en otro lugar durante el tiempo que se tenga el producto y proporcionados a cualquier representante de USDA debidamente autorizado que así lo solicite dentro de un plazo de 5 días a la solicitud. Los registros pueden ser mantenidos en cualquier lugar.

Para productos pre-etiquetados, la etiqueta por sí misma es información suficiente en la cual el minorista puede establecer el origen del producto y método de producción, según aplique, y no se requiere de ningún otro registro.

## ■ LIMITACIONES DE OBLIGACIONES (CLÁUSULAS DE PUERTO SEGURO)

Cualquier proveedor intermediario que maneje un producto incluido que sea designado incorrectamente en lo que se refiere al país de origen no será responsable de violación de la Ley por conducta de otro si el proveedor intermediario se basó en la designación proporcionada por el proveedor inicial y otro proveedor intermediario, excepto en el caso de que el proveedor intermediario ignore en forma intencional toda información que establezca que la declaración de país de origen era falsa.

Cualquier minorista que maneje un producto incluido que sea designado incorrectamente en lo que se refiere al país de origen no será responsable de violación de la Ley por conducta de otro si el minorista se basó en la designación proporcionada por el proveedor, excepto en el caso de que el minorista ignore en forma intencional toda información que establezca que la declaración de país de origen era falsa.

**AVISO IMPORTANTE:** *La información contenida en este documento pretende dar un resumen del Reglamento Final para Etiquetado Obligatorio de País de Origen, creada por el Servicio de Mercadotecnia Agrícola de los Estados Unidos. Los lectores deben consultar a las autoridades reguladoras y la información disponible en la página de Internet [www.ams.usda.gov/cool](http://www.ams.usda.gov/cool) antes de tomar cualquier acción relacionada al Etiquetado de País de Origen. Este resumen has sido creado usando, en lo posible, el texto y resumen oficial normativo emitido por la AMS, sin embargo, no se garantiza su exactitud. Preguntas relacionadas a los requerimientos de país de origen deben ser dirigidas por correo electrónico a [COOL@usda.gov](mailto:COOL@usda.gov). Para definiciones de términos usados en este resumen refiérase al apéndice.*



## Apéndice

### DEFINICIONES OFICIALES

*(como se definen en el Reglamento Final)*

#### CARNE DE RES (65.110)

Carne de res significa carne producida de ganado vacuno, incluyendo ternera.

#### PRODUCTOS MEZCLADOS INCLUIDOS (65.125)

Producto mezclados incluidos significa productos incluidos (del mismo tipo) presentados para venta al menudeo en un empaque al consumo que han sido preparados de materia prima de diferentes orígenes (por ejemplo: bolsa de fresas congeladas).

#### PRODUCTO INCLUIDO (65.135)

a) Producto incluido significa:

- 1) cortes de res, cordero, pollo, cabra y puerco;
- 2) carne molida de res, cordero, pollo cabra y puerco;
- 3) Productos agrícolas perecederos;
- 4) Cacahuates
- 5) nuez de macadamia
- 6) Nuez; y
- 7) Ginseng.

b) Los productos incluidos son exceptuados de esta parte si el producto es un ingrediente de un alimento procesado como se define en §65.220.

#### ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE ALIMENTOS (65.140)

Se entiende por establecimiento para el servicio de alimentos a restaurante, cafetería, sala de almuerzo, puesto de comida, cantina, taberna, bar, salón, u otras instalaciones similares que funcionan como una empresa dedicada al negocio de venta de alimentos al público. Otros establecimientos de comida similares incluyen las barras de ensalada, repostería y otras empresas situadas dentro de los establecimientos minoristas que ofrecen comidas preparadas que se consumen, ya sea dentro o fuera de los locales del minorista.

#### CARNE MOLIDA DE RES (65.155)

Carne molida de res tiene el significado dado en el término 9 CFR 319.15 (a), por ejemplo, Carne fresca picada y congelada, con o sin condimentos y sin adición de grasa con un máximo de 30 por ciento de grasa, sin adición de agua, fosfatos, aglutinantes o conservadores. También incluye productos definidos como "hamburguesa" en 9 CFR 319.15 (b).

#### CARNE MOLIDA DE PUERCO (§ 65.175)

Carne molida de puerco significa carne de puerco desmenuzada, de origen esquelético que se produce en conformidad con todos los lineamientos aplicables del Servicio de Inspección y Seguridad en Alimentos.

#### IMPORTADO PARA UN SACRIFICIO INMEDIATO (65.180)

Importados para su sacrificio inmediato significa importado a los Estados Unidos para un sacrificio inmediato como se define en 9 CFR 93.400, por ejemplo, el envío directamente desde el puerto de entrada a un establecimiento reconocido como rastro y sacrificado dentro de las 2 semanas siguientes de la fecha de entrada.

#### PUERCO (§ 65.215)

Puerco significa carne producida del ganado porcino.

**ALIMENTOS PROCESADOS (65.220)**

Alimentos procesados son los productos incluidos al menudeo que han pasado por un proceso específico que ocasiona un cambio en las características de los productos incluidos, o que se ha combinado con al menos otro de los productos cubiertos u otro componente sustantivo de los alimentos (por ejemplo: chocolate, pan, salsa de tomate), excepto la adición de algún componente (como agua, sal o azúcar) que aumenta o representa un proceso adicional en la preparación del producto para el consumo, no resulta por sí mismo en un producto alimenticio procesado.

Los procesos específicos que producen un cambio en las características de productos incluidos son el cocinar (por ejemplo, freír, hervir, asar, cocer al vapor, hornear, rostizar), curtir (por ejemplo, con sal, azúcar, deshidratación), ahumar (caliente o frío), y la reestructuración (por ejemplo, emulsificante y extrusión). Algunos ejemplos de los alimentos excluidos son el lomo de puerco en teriyaki, cacahuates tostados, filetes de pollo empanizado y surtido de frutas.

**CRIADOS (65.235)**

Criados significa, en el caso de la carne de res, puerco, pollo, cabra y cordero, el período de tiempo desde el nacimiento hasta la matanza o en el caso de animales importados para su sacrificio inmediato según se define en §65.180, el período de nacimiento hasta la fecha de entrada a los Estados Unidos.

**MINORISTA (65.240)**

Minorista es cualquier persona que tenga licencia de minorista ante el acta de 1930 de los Alimentos Agrícolas Perecederos (7 USC 499a (b)).

*Nota: Ante PACA, un minorista es cualquier persona que realice las actividades de venta de cualquier producto agrícola perecedero en el mercado minorista. Los minoristas están obligados a tener licencia cuando la factura de gastos de todas las compras de los productos básicos agrícolas perecederos superen los \$230,000 durante un año de calendario. El término de productos agrícolas perecederos se refiere a las frutas y verduras frescas y congeladas.*

**SACRIFICIO (65.250)**

Sacrificio significa el punto en el cual un animal de ganado (incluyendo el pollo) se convierte en producto de carne (producto incluido) para el consumo humano. Para efectos del etiquetado de ésta parte, la palabra cosechado se puede utilizar en vez de sacrificado.

**PAÍS DE ORIGEN ESTADOS UNIDOS (65.260)**

País de origen Estados Unidos significa, en el caso de:

- a) Carne de res, puerco, cordero, pollo y cabra:
  - 1) exclusivamente de animales nacidos, criados y sacrificados en los Estados Unidos;
  - 2) exclusivamente de animales nacidos, criados y sacrificados en los Estados Unidos;
  - 3) los animales presentes en los Estados Unidos no después del 15 de julio de 2008, y una vez en los Estados Unidos, que hayan permanecido continuamente en los Estados Unidos.
  - 4) los productos agrícolas perecederos, cacahuete, ginseng, nueces y nueces de macadamia; de productos elaborados en los Estados Unidos.